



Cuadro resumen de la contribución FEADER, por región y por año

En virtud del artículo 59, apartados 5 y 6 del Reglamento FEADER, debe destinarse al menos un 5% de la contribución del FEADER para LEADER y un 30% para las medidas relacionadas con la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, así como a aspectos medioambientales.

Al exceptuarse el programa nacional de la aplicación de las contribuciones mínimas anteriores, los programas de desarrollo rural regionales, deben aumentar ligeramente la contribución mínima del FEADER hasta el 5,14% para LEADER y hasta el 30,90% para las medidas en virtud del artículo 17 para inversiones relacionadas con el medio ambiente y el clima, artículos 21, 28, 29 y 30 con excepción de los pagos relacionados con la Directiva marco del agua, y artículos 31, 32 y 34.

El programa regional de la comunidad autónoma de Canarias queda exonerado de la aplicación de las contribuciones citadas en el párrafo anterior, en virtud de la exención recogida en el apartado 6 del artículo 59 del Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En el apartado 4 se resume de forma orientativa la contribución anualizada del FEADER por comunidades autónomas para el periodo 2014-2020